

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

SGS-DES-A-029-2013¹
MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ACUERDO SGS-A-009-2010
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS

El Superintendente General de Seguros a las catorce horas del diecisiete de setiembre de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el Artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
- B. El Artículo 4 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales para la aplicación de esa normativa, específicamente lo relativo a los códigos de las cuentas contables para los diferentes cálculos, la metodología de cálculo del Valor en Riesgo (VeR), la metodología para el cálculo del calce de plazos y de monedas, la forma de cálculo del riesgo de crédito y la metodología de homologación de calificaciones de riesgo.
- C. El inciso j), del artículo 28 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros.
- D. Mediante oficio SGS-1289-2010, del 01 de setiembre de 2010, se remitió en consulta el proyecto de “Lineamientos Generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros” de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

¹ Fecha última actualización 20/10/2022. Actualizado mediante acuerdo del Superintendente SGS-A-0090-2022 del 19 de octubre de 2022.

SGS-DES-A-029-2013

Página 2

- E.** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 8 del Acta de la sesión 1000.2012 del 25 de setiembre de 2012, dispuso modificar el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros aprobado en la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008, para lo cual envió a consulta una nueva propuesta de la normativa, y en virtud de ello, se hace necesario adecuar los lineamientos generales a las nuevas disposiciones normativas en materia de solvencia.
- F.** Una nueva versión de los *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, fue puesta en conocimiento de las entidades aseguradoras en forma paralela al proyecto de modificación reglamentaria enviado en consulta por el CONASSIF, mediante artículo 8 del acta de la Sesión 1000-2012 del 25 de setiembre de 2012, a efecto de que las entidades remitieran sus comentarios y observaciones. Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones recibidos por la Superintendencia fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del acuerdo.
- G.** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 1 de agosto de 2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los *lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*, emitidos mediante acuerdo de Superintendente Acuerdo SGS-A-009-2010, de las quince horas del nueve de noviembre de 2010, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LA SOLVENCIA DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Objetivo General de los Lineamientos

Los lineamientos tienen como objetivo general establecer las metodologías para el cálculo de los requerimientos de capital por los diferentes riesgos, según lo define el Reglamento de Solvencia de las Entidades de Seguros y Reaseguros (el Reglamento) y presentar las cuentas contables y datos adicionales utilizadas en el cálculo del capital base de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

CAPÍTULO II Cuentas contables para el cálculo del capital base

²Artículo 2: Objetivo del Capítulo I

Definir las cuentas para el cálculo del Capital Base establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento, a partir del catálogo de cuentas definido en el Reglamento de Información Financiera aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero para las Entidades de Seguros.

³Artículo 3: Códigos de las Cuentas que intervienen en el cálculo

El capital base se calcula de acuerdo con el siguiente detalle:

² Modificado mediante acuerdo SGS-A-0066-2019. Rige a partir del 1° de enero de 2020.

³ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0066-2019. Rige a partir del 1° de enero de 2020.

SGS-DES-A-029-2013

Página 4

CAPITAL PRIMARIO

Partidas que suman:

<i>Número de Cuenta</i>	<i>Descripción</i>
3.010.010.010	Capital pagado ordinario
3.010.010.020.M.020	Capital preferente con dividendo no acumulativo
3.010.010.060	Aportes para el mantenimiento del capital mínimo obligatorio de entidades aseguradoras y reaseguradoras por revaloración de las Unidades de Desarrollo
3.010.020	Capital donado
3.020.010	Capital pagado adicional
3.040.010	Reserva Legal

Partidas que restan⁴:

<i>Número de Cuenta</i>	<i>Descripción</i>
1.090.060.020	Plusvalía comprada
3.010.050.010	Acciones en Tesorería - Capital ordinario-
3.010.050.020.M.020	Acciones en Tesorería -Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo-
IA302002000000	El valor en libros de las acciones de la misma entidad recibidas en garantía de operaciones crediticias.
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico
IA301000000001	Capital adicional extraordinario requerido por el supervisor debido a riesgos no contemplados en el régimen de solvencia

⁴ El saldo de estas partidas debe considerarse en términos brutos.

SGS-DES-A-029-2013

Página 5

CAPITAL SECUNDARIO⁵

Partidas que suman:

<i>Número de Cuenta</i>	<i>Descripción</i>
3.010.010.020.M.010	Capital preferente con dividendo acumulativo
3.020.020	Aportes para incrementos de capital
3.020.030	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
IA306000000000	Monto máximo que según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados, para el caso de cooperativas de seguros, al concluir el ejercicio económico.
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles
IA399900000001	Instrumentos de deuda perpetuos (deben cumplir las condiciones indicadas en literal l) del artículo 7 del Reglamento
IA399900000002	Instrumentos de capital o con cláusula de amortización anticipada a opción del tenedor (deben cumplir las condiciones indicadas en literal m) del artículo 7 del Reglamento
3.030.010.010.M.010 ⁶	Superávit por revaluación de terrenos
3.030.010.010.M.020 ³	Superávit por revaluación de edificios e instalaciones
3.030.020	Ajustes por valuación de participaciones en otras empresas
3.050	Resultado acumulados de ejercicios anteriores
5	Ingresos

⁵ Máximo 100% del capital primario.

⁶ Hasta un 75% del monto registrado. (Modificado mediante acuerdo SGS-A-0073-2020 del 02/10/2020.)

SGS-DES-A-029-2013

Página 6

Partidas que restan:

Número de Cuenta	Descripción
3.010.050.020.M.010	Acciones en Tesorería -Capital preferente con dividendo acumulativo-
3.030.010.020	Ajuste por valuación de las inversiones disponibles para la venta -cuando el saldo es deudor-
3.030.010.030	Ajuste por valuación de las inversiones en respaldo reserva de liquidez -cuando el saldo es deudor-
3.030.010.040	Ajustes por valuación de instrumentos financieros restringidos -cuando el saldo es deudor-
3.030.010.050	Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos y en litigio -cuando el saldo es deudor-
3.030.010.070	Ajustes por valoración de instrumentos derivados -cuando el saldo es deudor-
3.030.010.080	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores -cuando el saldo es deudor-
4	Gastos

DEDUCCIONES DEL CAPITAL PRIMARIO MÁS EL CAPITAL SECUNDARIO

Partidas que suman⁷:

Número de Cuenta	Descripción
1.010.060	Disponibilidades restringidas

⁷ Modificado mediante acuerdo SGS-A-070-2020 del 20 de mayo de 2020.

SGS-DES-A-029-2013

Página 7

Número de Cuenta	Descripción
<i>1.010.080.080.M.050</i>	<i>Disponibilidades restringidas</i>
<i>1.020.020.050</i>	<i>Instrumentos financieros en partes relacionadas del país –Recursos propios-</i>
<i>1.020.020.100</i>	<i>Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior – Recursos propios-</i>
<i>1.020.020.640</i>	<i>Instrumentos financieros en partes relacionadas del país – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital-</i>
<i>1.020.020.690</i>	<i>Instrumentos financieros en partes relacionadas del exterior – Respaldo reservas, provisiones, técnicas y requerimientos de capital</i>
<i>1.020.050.190</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reporto</i>
<i>1.020.050.200</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de reportos tripartitos</i>
<i>1.020.050.210</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de reportos tripartitos</i>
<i>1.020.050.220</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones a plazo</i>
<i>1.020.050.230</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por llamadas a margen de operaciones a plazo</i>
<i>1.020.050.240</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por préstamo de valores</i>
<i>1.020.050.260</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por el Fondo Garantía de la Bolsa Nacional de Valores</i>
<i>1.020.050.270</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de crédito</i>
<i>1.020.050.280</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por requerimientos judiciales</i>
<i>1.020.050.290</i>	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado Interbancario</i>

SGS-DES-A-029-2013

Página 8

Número de Cuenta	Descripción
1.020.050.300	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de Mercado de Liquidez</i>
1.020.050.310	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones de corresponsalía</i>
1.020.050.320	<i>Instrumentos financieros restringidos por otros conceptos</i>
1.020.050.330	<i>Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez</i>
1.020.080.080.M.050	<i>Productos por cobrar por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos</i>
1.030.010.310.M.100	<i>Partes Relacionadas – Personas Físicas</i>
1.030.010.330.M.100	<i>Partes Relacionadas – Empresarial</i>
1.030.010.340.M.100	<i>Partes Relacionadas – Corporativo</i>
1.030.010.360.M.100	<i>Partes Relacionadas – Sector Financiero</i>
1.030.020.310.M.100	<i>Partes Relacionadas – Personas Físicas</i>
1.030.020.330.M.100	<i>Partes Relacionadas – Empresarial</i>
1.030.020.340.M.100	<i>Partes Relacionadas – Corporativo</i>
1.030.020.360.M.100	<i>Partes Relacionadas – Sector Financiero</i>
1.030.030.310.M.100	<i>Partes Relacionadas – Personas Físicas</i>
1.030.030.330.M.100	<i>Partes Relacionadas – Empresarial</i>
1.030.030.340.M.100	<i>Partes Relacionadas – Corporativo</i>
1.030.030.360.M.100	<i>Partes Relacionadas – Sector Financiero</i>
1.030.040	<i>Créditos restringidos</i>

SGS-DES-A-029-2013

Página 9

Número de Cuenta	Descripción
<i>1.030.080.310.M.100</i>	<i>Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Personas Físicas</i>
<i>1.030.080.330.M.100</i>	<i>Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Empresarial</i>
<i>1.030.080.340.M.100</i>	<i>Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Corporativo</i>
<i>1.030.080.360.M.100</i>	<i>Productos por cobrar asociados a Partes relacionadas – Sector Financiero</i>
<i>1.040.060.010</i>	<i>Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas</i>
<i>1.040.090.030</i>	<i>Productos por cobrar con partes relacionadas</i>
<i>1.090.010</i>	<i>Gastos pagados por anticipado</i>
<i>1.090.060</i>	<i>Activos Intangibles</i>
<i>1.090.070</i>	<i>Otros activos restringidos</i>
<i>1.110</i>	<i>Participación en el capital de otras empresas</i>
<i>IA103000000003</i>	<i>Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero</i>
<i>IA104007000001</i>	<i>Saldo neto de activos y pasivos derivados del pago y recaudación del Impuesto al Valor Agregado, cuando el monto de los activos es mayor al pasivo.</i>
<i>IA104007000002</i>	<i>Saldo neto del Impuesto sobre la renta diferido, cuando el monto del activo es mayor al pasivo.</i>

Partidas que restan⁸:

⁸ El saldo de estas partidas debe considerarse en términos brutos.

SGS-DES-A-029-2013

Página 10

<i>Número de Cuenta</i>	<i>Descripción</i>
1.020.090.050	Estimación por inversiones en instrumentos financieros vencidos y restringidos
1.040.100.050	Estimación por deterioro de comisiones, primas, y cuentas por cobrar -Estimación por operaciones con partes relacionadas-
1.090.060.020	Plusvalía comprada
IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas
IA103000000002	Estimación por deterioro de créditos restringidos
IA104000000001	Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación

CAPÍTULO III

Metodología de riesgo general de activos

Artículo 4: Composición del Requerimiento de capital por riesgo general de activos

El requerimiento de capital de solvencia por riesgo general de activos corresponde a la suma lineal de los siguientes riesgos:

$$RCS_{rga} = R_{mer} + R_{act} + R_{con} + R_{des}$$

Donde:

RCS_{rga} : Requerimiento de capital por riesgo general de activos.

R_{mer} : Requerimiento de capital por riesgo de mercado.

R_{act} : Requerimiento de capital por riesgo de activos.

R_{con} : Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones.

R_{des} : Requerimiento de capital por riesgo de descalce de inversiones.

Sección 1

Requerimiento de capital por riesgo de mercado

Artículo 5: Base de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de mercado

Los instrumentos sujetos a requerimiento de capital por riesgo de mercado son todos los que componen la cartera de inversiones en valores más los bienes inmuebles. Se calcula de la siguiente forma:

$$R_{mer} = R_{rf} + R_{rv} + R_{bi}$$

Donde:

R_{rf} : Requerimiento de capital por valores de renta fija.

R_{rv} : Requerimiento de capital por valores de renta variable.

R_{bi} : Requerimiento de capital por bienes inmuebles.

Artículo 6: Metodología de cálculo del riesgo de mercado de valores de renta fija

El requerimiento de capital asociado a este riesgo se calcula sobre los siguientes valores: los títulos de renta fija que componen la cartera de inversiones financieras de la entidad, los valores de renta fija adquiridos en recuperación de créditos y las inversiones en fondos de inversión cerrados. Se exceptúan: las inversiones en operaciones de reporto, los valores y depósitos a plazo no estandarizados, las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pagos y las inversiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, deban ser deducidas del capital.

El riesgo de mercado de valores de renta fija se determina mediante una metodología de Valor en Riesgo (VeR) que emplea las últimas 500 observaciones de los rendimientos de la cartera, con un nivel de confianza del 95% y con un horizonte temporal de 21 días.

Los códigos de las cuentas que intervienen en el cálculo del VeR.

Número de Cuenta	Nombre
1.020 + 1.020.090 Menos: Operaciones de reporto + (Valor facial de Instrumentos no estandarizados + Instrumentos en cesación de pago)	Inversiones en Instrumentos financieros excepto las inversiones en operaciones de reportos, los valores y depósitos a plazo no estandarizados y las inversiones en valores y depósitos en entidades en cesación de pago..

Número de Cuenta	Nombre
1.070.010	Valores recibidos en recuperación de créditos.

Artículo 7: Procedimiento de cálculo del VeR

Los datos necesarios para el cálculo son los siguientes:

- La cartera de inversiones a la fecha de interés presentada por emisión, definida según el código ISIN. Si no se contara con este código se tomará como emisión aquella con igual emisor, instrumento, moneda, fecha de vencimiento, periodicidad y margen.
- Los precios para cada uno de los días que intervienen en el cálculo del VeR. La fuente de esta información debe ser un proveedor de precios inscrito como tal en la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- El tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera⁹ con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados los valores de la cartera.
- Los valores de la unidad de desarrollo en el caso de instrumentos denominados de esa forma.
- El método empleado es el de simulación histórica según el procedimiento que se presenta a continuación:

- Cálculo de participaciones relativas: las participaciones relativas se calculan con los datos de la cartera valorada a precios de mercado, para el día de cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$w_i = \frac{x_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

Donde:

w_i = participación dentro de la cartera de la emisión i

x_i = valor de mercado de la emisión i

$\sum_{i=1}^n x_i$ = valor de mercado de la cartera

n = número total de emisiones

- Conversión por unidad de cuenta: Si el instrumento está denominado en una moneda diferente al colón, el precio del instrumento debe colonizarse. Para lo anterior se sigue la siguiente fórmula:

⁹ Modificado mediante acuerdo del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 10 y 6, de las actas de las sesiones 1545-2019 y 1546-2019, ambas celebradas el 25 de noviembre de 2019. Rige a partir del 1° de enero del 2020.

SGS-DES-A-029-2013

Página 13

$$P_i^{\$} = P_i^{me} * TC_i$$

Donde:

$P_i^{\$}$ = precio de la emisión i en colones

P_i^{me} = precio de la emisión i en moneda extranjera

TC_i = Tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera⁸ para la fecha de corte, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i.

Para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera⁸ del dólar estadounidense por el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i en la fecha de cálculo del requerimiento, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.

Los precios denominados en unidades de desarrollo deben ser colonizados con el valor de la unidad de desarrollo del día al que corresponde el precio

- c. Cálculo del rendimiento a 21 días: para cada emisión, se calcula la serie diaria requerida para el cálculo del VeR, según la siguiente aproximación logarítmica:

$$R_{(i,t)} = \ln \left(\frac{P_{(i,t)}}{P_{(i,t-21)}} \right)$$

Donde:

Ln = Logaritmo natural

$R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t.

$P_{(i,t)}$ = Precio de la emisión i en el día t.

$P_{(i,t-21)}$ = Precio de la emisión i en el día t-21.

t = Día de la evaluación

SGS-DES-A-029-2013

Página 14

- d. Cálculo del rendimiento de la cartera: para cada uno de los días incluidos en el cálculo del VeR se calcula el promedio ponderado del rendimiento a 21 días de la forma descrita a continuación:

$$RC_t = \sum_{i=1}^n w_i * R_{(i,t)}$$

Donde:

RC_t = Rendimiento de la cartera el día t.

$R_{(i,t)}$ = Rendimiento de la emisión i en el día t.

w_i = Participación dentro de la cartera de la emisión i

- e. Se define el VeR relativo: la serie de 500 observaciones de pérdidas y ganancias relativas resultante del paso anterior se ordena de menor a mayor. El VeR relativo será el valor de la posición vigésimo quinta. El resultado del VeR relativo se redondea a dos decimales.
- f. Se define el VeR absoluto: el valor que se utiliza como requerimiento de riesgo de mercado de los valores de renta fija será el porcentaje del VeR obtenido en el punto e) multiplicado por el valor de mercado de la cartera a la fecha de cálculo.

Artículo 8: Método para completar series

Si un instrumento no cuenta con una serie de precios completa, la entidad debe completarla siguiendo la metodología establecida por la Superintendencia General de Valores en el acuerdo SGV-A-166.

Artículo 9: Supervisión del cálculo del VeR

La entidad supervisada debe enviar a la Superintendencia el resultado del requerimiento de capital por riesgo de mercado de los valores de renta fija con el formato, plazo, periodicidad y por los medios que se establecen en la normativa de remisión de información emitida por el Superintendente mediante acuerdo.

Mediante labores de supervisión periódicas la Superintendencia podrá verificar el cálculo del VeR. El cálculo hecho por la entidad se podrá desviar hasta en un 1% (uno por ciento), de más o menos en el VeR absoluto, con respecto al cálculo que haga la Superintendencia General de Seguros en sus labores de supervisión. Si el cálculo de la entidad se desvía más

SGS-DES-A-029-2013

Página 15

allá del porcentaje señalado en este artículo, para el cumplimiento del índice de suficiencia de capital, se utilizará el resultado calculado por la Superintendencia.

SGS-DES-A-029-2013

Página 16

Artículo 10: Riesgo de mercado de los activos de renta variable, fondos de inversión abiertos y bienes inmuebles.

Las inversiones en acciones u otros títulos representativos de capital fondos de inversión y otros valores de renta variable, tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.

Las participaciones en fondos de inversión abiertos tienen un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 30% de su valor contable a la fecha de cálculo del requerimiento de capital. Se exceptúan las participaciones en fondos del mercado de dinero cuyo requerimiento de capital por riesgo de mercado es del 5% de su valor contable a la fecha de cálculo de dicho requerimiento.

La inversión en propiedades inmobiliarias tiene un requerimiento de capital por riesgo de mercado equivalente al 20% del valor contable del activo determinado a la fecha de cálculo del requerimiento de capital.

Sección 2

Requerimiento de capital por riesgo de activos

Artículo 11: Metodología de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de activos.

El requerimiento de capital por riesgo de activo debe calcularse según la metodología descrita en el anexo RCS-1 del Reglamento sobre la Solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Artículo 12: Metodología para homologar las escalas de calificación de riesgo nacionales

Para homologar las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo autorizadas por la SUGEVAL a las escalas de calificación de las agencias calificadoras de riesgo internacionales se debe aplicar la metodología descrita en este artículo.

SGS-DES-A-029-2013

Página 17

La escala de calificación internacional de Fitch (denominada en adelante como “escala principal”) se define como la escala internacional a la cual se homologan las escalas de calificación nacionales. A través de esta escala principal pueden determinarse las equivalencias entre las distintas escalas de calificación nacional e internacional.

Cada escala de calificación de las agencias calificadoras autorizadas por la SUGEVAL será dividida en dos segmentos:

- a. Segmento AB: las calificaciones que denotan un riesgo menor al de “impago inminente” (usualmente inician con las letras A y B) y
- b. Segmento CD: las calificaciones que denotan un “impago probable” y calificaciones de mayor riesgo (usualmente inician con las letras C, D y siguientes).

A. Homologación del Segmento AB

La homologación del segmento AB se realiza de la siguiente forma:

Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal.

- a. Se determina la calificación de riesgo país de Costa Rica en la escala principal
- b. En la escala principal, se determina el número de calificaciones que hay entre la calificación indicada en el literal anterior y la calificación B. A la calificación de riesgo país de Costa Rica se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación B.
- c. A cada calificación del segmento AB, de la escala nacional, se le asigna un número: a la mejor calificación se le asigna el número 1, a la siguiente calificación el número 2 y así sucesivamente hasta asignarle un número a la calificación de mayor riesgo del segmento AB.
- d. Se divide la cantidad de calificaciones en el segmento AB, de la escala nacional, entre la cantidad de calificaciones determinada en el numeral b).
- e. A cada calificación de la escala principal se le asigna un rango de números del conjunto de números determinado en el numeral c) según los siguientes dos apartados.
- f. El límite inferior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal se determina de la siguiente forma: para la mejor calificación es 1 y

para las siguientes calificaciones es igual al límite superior de la calificación anterior más 1.

- g. El límite superior del rango de números asignado a cada calificación de la escala principal es igual al valor redondeado al número natural más cercano del resultado que se obtiene de multiplicar el valor obtenido en el numeral d) con el número asignado en el numeral b) a cada calificación igual a la calificación determinada en el numeral a) y hasta la calificación B-.
- h. A cada calificación de la escala principal se le asigna las calificaciones del segmento AB según el rango de números asignado en el numeral e) y que le corresponde revirtiendo el procedimiento del numeral c).

B. Homologación del Segmento CD

El segmento CD se asigna en su totalidad al grupo de riesgo 6, por lo cual no es necesario determinar la equivalencia hacia calificaciones específicas de la escala principal.

Sección 3

Requerimiento de capital por riesgo de concentración

Artículo 13: Requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones

El requerimiento de capital por concentración de las inversiones se calcula de acuerdo con la siguiente metodología:

- 1) Cálculo del exceso de concentración en un mismo emisor.

$$XS_i = \max \left\{ 0, \frac{E_i}{Activo} - Lim \right\}$$

Donde:

XS_i = exceso de concentración en el emisor i.

E_i = valor de los activos del emisor i.

Activo = total del portafolio de inversiones.

SGS-DES-A-029-2013

Página 19

Lim = límites por emisor según el siguiente cuadro:

Límite	Inversiones en un mismo emisor
10%	Para la inversión en un mismo emisor. Se excluyen de este límite los instrumentos emitidos por el Banco Central de Costa Rica y Ministerio de Hacienda de Costa Rica.
15%	Para la inversión en los emisores pertenecientes a un mismo grupo económico

2) Cálculo del exceso de concentración en un mismo tipo de activo.

$$XS_a = \max \left\{ 0, \frac{T_a}{Activo} - Lim \right\}$$

Donde:

XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a

a = cada uno de los tipos de activo a los cuales se les ha asignado un límite de concentración.

T_a = valor total de los activos del tipo a

Activo = total del portafolio de inversiones.

Lim = límites por emisor según el siguiente cuadro:

Límite	Tipo de Activos
20%	Para la inversión total en propiedades inmobiliarias.
10%	Para la inversión en acciones u otros títulos representativos de capital, fondos de inversión y otros instrumentos de renta variable.
5%	Para los préstamos que otorguen las aseguradoras.
5%	Para la inversión en notas estructuradas y otros productos financieros híbridos de similar naturaleza.

3) Cálculo del Rcon, i

El requerimiento de capital por riesgo de concentración de inversiones por emisor i se estima con la siguiente fórmula:

$$R_{con,i} = 100\% * XS_i * E_i$$

Donde:

$R_{con,i}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en el emisor i.

XS_i = exceso de concentración en el emisor i.

SGS-DES-A-029-2013

Página 20

E_i = valor de los activos del emisor i.

4) Cálculo del Rcon, α

El requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a se estima con la siguiente fórmula:

$$R_{con,a} = 100\% * XS_a * T_a$$

Donde:

$R_{con,a}$ = requerimiento de capital por riesgo de concentración en activos del tipo a.

XS_a = exceso de concentración en activos del tipo a.

T_a = valor total de los activos del tipo a.

5) Cálculo global del Rcon

El requerimiento total de capital por riesgo de concentración es igual a la suma lineal de los requerimientos individuales por emisor y tipo de activo:

$$R_{con} = \sum_i R_{con,i} + \sum_a R_{con,a}$$

Sección 4

Requerimiento de capital por riesgo de descalce

Artículo 14: Requerimiento de capital por riesgo de descalce

El requerimiento de capital por riesgo de descalce entre activos y pasivos corresponde a la suma lineal del riesgo por descalce de moneda y por descalce de plazo de acuerdo con las metodologías descritas en esta sección.

Artículo 15: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas

El requerimiento de capital por descalce de monedas corresponde al resultado de multiplicar el valor absoluto de la posición neta total en moneda extranjera, al cierre de cada mes, por el porcentaje que trimestralmente determine la Superintendencia General de Seguros para el cálculo de este requerimiento, según la metodología que se explica en el artículo 16 de estos lineamientos.

SGS-DES-A-029-2013

Página 21

La posición en moneda extranjera se denomina en dólares de los Estados Unidos de América utilizando el tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera⁸ a la fecha de cálculo. Las posiciones en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos deben convertirse a dicha moneda, para lo cual se utiliza el tipo de cambio de la otra moneda con respecto al dólar estadounidense, en la fecha de cálculo del requerimiento, según la información provista por el Banco Central de Costa Rica en su sitio en internet.

La posición en moneda extranjera se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PME_t = |AM_t - PM_t|$$

Donde:

PME_t = Posición en la moneda extranjera en t.

AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t

PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t

t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera.

Cuando se utilicen derivados financieros para cubrir posiciones expuestas al riesgo cambiario, el valor de mercado de la posición disminuye en el monto de la cobertura, definida ésta como la el valor absoluto de la posición activa en derivados cambiarios menos la posición pasiva en derivados cambiarios. Solo se permite esta deducción en caso de que la posición en derivados cambiarios sea contraria a la posición en moneda extranjera. De manera que la posición neta será:

$$PME_t = |AM_t - PM_t| - |CC|$$

Donde:

PME_t = Posición en la moneda extranjera en t

AM_t = Total Activos monetarios en moneda extranjera en t

PM_t = Total Pasivos monetarios en moneda extranjera en t

CC = Cobertura Cambiaria

t = Fecha de evaluación de la posición en moneda extranjera

Para la determinación del requerimiento de capital por riesgo de descalce de monedas se utilizarán las siguientes definiciones:

SGS-DES-A-029-2013

Página 22

Activos monetarios: derechos cuyos montos se fijan, en términos de unidades monetarias que no se afectan por el nivel general de precios, por lo que pueden dar origen a aumentos o disminuciones en el poder adquisitivo de sus poseedores.

Pasivos Monetarios: obligaciones que tienen un valor nominal fijo, es decir, su valor no se ve afectado por la evolución del índice de precios.

Artículo 16: Metodología para determinar el porcentaje requerido de capital por riesgo de descalce de monedas

El porcentaje para el cálculo del requerimiento de capital por descalce de monedas será determinado trimestralmente por la Superintendencia General de Seguros, para lo cual utilizará el método del VeR histórico, con variaciones logarítmicas del tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera⁸, considerando un nivel de confianza de 99%, 300 observaciones y un horizonte temporal de 21 días.

Las variaciones del tipo de cambio deben ser calculadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

a.
$$V_{tc,t} = \ln \left(\frac{TC_t}{TC_{t-21}} \right)$$

Donde:

$V_{tc,t}$ = Variación del tipo de cambio en el momento t

Ln = Logaritmo natural

TC_t = Tipo de cambio vigente en el momento t

TC_{t-21} = Tipo de cambio vigente en el momento t-21 días

La serie de 300 observaciones de variaciones de tipo de cambio se ordena de mayor a menor. El VeR de tipo de cambio es el valor correspondiente a la tercera posición. El resultado del valor en riesgo se redondea en 2 decimales.

- b. El porcentaje establecido será publicado por la Superintendencia el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, en su página en internet, con corte al cierre del mes anterior. Regirá para el cálculo mensual de la suficiencia patrimonial del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de cada año respectivamente.

Artículo 17: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos

SGS-DES-A-029-2013

Página 23

El requerimiento de capital por descalce de plazos se calcula para seguros personales, sobre la base de activos y pasivos elegibles según lo dispuesto los siguientes artículos. Se exceptúan los seguros en los que el riesgo de inversión lo asume el tomador.

Artículo 18: Tramos de medición del calce de plazos

- Tramo 1: años 1 al 2 (primeros 24 meses)
- Tramo 2: años 3 al 4 (meses 25 al 48)
- Tramo 3: años 5 al 6 (meses 49 al 72)
- Tramo 4: años 7 al 8 (meses 73 al 96)
- Tramo 5: años 9 al 10 (meses 97 al 120)
- Tramo 6: años 11 al 13 (meses 121 al 156)
- Tramo 7: años 14 al 16 (meses 157 al 192)
- Tramo 8: años 17 al 21 (meses 193 al 252)
- Tramo 9: años 22 al 28 (meses 253 al 336)
- Tramo 10: años 29 en adelante (posteriores al mes 336)

A estos tramos el texto se referirá genéricamente como "tramo K", donde $k = 1, 2, \dots, 10$.

Cada uno de los flujos que generan los activos y pasivos elegibles, deben distribuirse en uno de los siguientes diez tramos temporales, de acuerdo con su vencimiento contractual.

Artículo 19: Flujo de activos elegibles

Para cada uno de los tramos definidos en el artículo anterior se determina el flujo total correspondiente a los siguientes activos, se exceptúan aquellos emitidos por empresas que se encuentren en cesación de pagos:

- Instrumentos de renta fija y depósitos en entidades financieras. En el caso de que el instrumento o depósito incorpore opciones de compra a favor del emisor o de un tercero, solamente se pueden computar los flujos correspondientes hasta el momento del vencimiento de la primera opción, excluyendo tanto los flujos posteriores como el correspondiente al ejercicio de la opción. Tales flujos podrán tenerse en cuenta, no obstante, desde el momento en que desaparezca la contingencia.

SGS-DES-A-029-2013

Página 24

- Participaciones en fondos de inversión que garanticen la revalorización de las participaciones en cuantía y fecha, siempre que el prospecto o su equivalente prevea el cálculo del valor de liquidación y el reembolso de las participaciones en un plazo no superior a tres días.
- Tesorería. Se equiparan a tesorería las participaciones en fondos de inversión que garanticen el reembolso de las participaciones diariamente y cuya política de inversión exija que el activo del fondo esté invertido, al menos en un 90 por ciento, en valores o instrumentos financieros de renta fija admitidos a negociación en mercados regulados y con plazo remanente de amortización o reembolso no superior a 18 meses, no pudiendo adquirir valores de renta variable.

Los activos recuperables en el Tramo K, se calculan de la siguiente manera:

$$A_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FA_{ji} \right)$$

Donde:

A_k = Monto de activos recuperables en el tramo K

FA_{ji} = Flujo del instrumento j durante el periodo i.

Los activos de cada tramo se agregan en colones, para lo cual debe utilizarse el tipo de cambio de referencia del colón con respecto al dólar en la fecha en que se hace el cálculo.

Artículo 20: Flujo de pasivos de seguros elegibles

Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar de los pasivos de seguros, que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Sus retribuciones correspondan a montos preestablecidos.
- ii. Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.)

Para determinar los flujos correspondientes a cada contrato de seguros, se emplearán las tablas de mortalidad utilizadas para el cálculo de la provisión matemática.

SGS-DES-A-029-2013

Página 25

El monto total de los flujos a pagar en el tramo "K" (B_k), excluida la parte reasegurada, se agregarán de la misma forma que para A_k y sin aplicar tasas de descuento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPN_{ji} \right)$$

Donde:

B_k = Monto total de flujos por pagar, en el tramo k excluida la parte reasegurada, agregados de la misma forma que A_k y sin aplicar tasas de descuento.

FPN_{ji} = Flujo de pasivos neto de reaseguro de la póliza j durante el periodo i, es decir, excluida la parte reasegurada.

Las entidades que actúen como reaseguradoras aceptantes deberán incluir en el cálculo anterior los flujos a pagar correspondientes a sus aceptaciones de riesgos en la medida que las pólizas de seguro directo subyacentes cumplan con las condiciones i) e ii) indicadas en este artículo.

Artículo 21: Flujo de pasivos financieros elegibles

Para cada tramo K, debe calcularse el flujo total a pagar por pasivos financieros contratados, agregados en colones. Los pasivos de seguros correspondientes a primas por pagar a reaseguradores deben incluirse en esta clasificación.

El flujo de los pasivos financieros en el tramo k se determina mediante la siguiente fórmula:

$$C_k = \sum_{\text{Todo } i \text{ en Tramo } K} \left(\sum_{\text{Todo } j} FPF_{ji} \right)$$

Donde:

C_k = monto total de los flujos de pasivos financieros a pagar en el tramo "K", agregados en la misma moneda homogénea empleada para A_k y sin aplicar tasas de descuento.

FPF_{ji} = flujo del pasivo financiero j durante el periodo i.

SGS-DES-A-029-2013

Página 26

Artículo 22: Índice de calce de plazos

Mensualmente, el último día hábil de cada mes, se obtendrá el siguiente indicador de la situación de calce de activos y pasivos de la entidad, se obtendrá para cada tramo el índice de cobertura de pasivos de seguros (CP_k), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CP_k = \frac{\text{Mínimo}(B_k, \text{Máximo}(0, A_k - B_k))}{B_k}$$

CP_k mide la fracción de los pasivos del tramo K que está cubierta por activos elegibles, a la fecha de cálculo.

Artículo 23: Requerimiento de capital por riesgo de descalce de plazos

Para determinar el requerimiento de capital por descalce de plazos se debe proceder de la siguiente manera:

Cálculo de la provisión ajustada por descalce de plazos

- Si hay calce de activos y pasivos, se debe calcular el valor presente de cada póliza elegible usando como tasa de descuento de sus flujos, la tasa de interés técnica.
- De no haber flujos de activos elegibles suficientes para cubrir los flujos de pasivos elegibles, los pasivos no cubiertos deben descontarse a una tasa igual al 65% de la tasa de interés técnica.

La provisión ajustada por descalce de plazos corresponde a la sumatoria del valor presente de cada póliza "j" según la siguiente expresión:

$$VPP_j = \sum_{\text{Tramo } k=1}^{\text{Tramo } k=10} \times \sum_{\text{Todo } i \text{ en el Tramo } k} FP_{ji} \times \left[(1 + (TT * 60\%))^{-i} \times CP_{k,j} + (1 + TT * 40\%)^{-i} \times (1 - CP_{k,j}) \right]$$

Donde:

VPP_j = valor presente de la póliza j

FP_{ji} = flujo de la póliza j en el período i; sin deducciones por reaseguro.

$CP_{k,j}$ = índice de cobertura de pasivos, en el tramo k.

TT_j = Tasa de interés técnica según se define en el artículo 24 de este acuerdo.

SGS-DES-A-029-2013

Página 27

El valor de la provisión técnica ajustada de las entidades reaseguradoras debe calcularse con base en la misma metodología anterior, pero utilizando los índices de cobertura de pasivos de la entidad reaseguradora y el valor de la prima aceptada de cada póliza, vigentes al momento de realizar la aceptación. A su vez, el flujo FP_{ji} corresponderá a la parte aceptada por estas compañías de acuerdo al contrato de reaseguro respectivo.

Monto del requerimiento de capital por riesgo de calce de plazos

3. En caso de que la provisión matemática calculada a prima de riesgo sea inferior al valor de la provisión técnica ajustada por descalce de plazos, el Requerimiento de capital por Riesgo de descalce de plazos corresponde a la diferencia entre ambos montos, de no ser así, el requerimiento de capital por descalce de plazos será igual a cero.

Si, $PM < VPP$, entonces:

$$RCDP = VPP - PM$$

Donde:

RCDP= Requerimiento de capital por descalce de plazos.

VPP= Valor presente de la póliza.

PM= Provisión matemática calculada a prima de riesgo.

Si, $(VPP - PM) \leq 0$, entonces: $RCDP = 0$

CAPÍTULO IV

Tasa de interés técnica

Artículo 24: Tasa de interés técnica¹⁰

La tasa de interés técnico es el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, según lo establece el anexo PT3 del Reglamento.

¹⁰ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0090-2022 del 19 de octubre de 2022.

SGS-DES-A-029-2013

Página 28

A.- La tasa de interés técnico aplicable para colones, es el tipo correspondiente al plazo de cada uno de los flujos de pasivo según la curva cero riesgo calculada con la siguiente metodología.

Para estimar la curva de tipos de interés técnico semestral, se parte de los tipos spot de los bonos cero cupón con vencimiento desde un año hasta el punto líquido de la misma y posteriormente se extrapola para conocer los tipos spot de bonos con vencimientos posteriores. Para esto, se toma la curva de rendimiento soberana en colones que calcula y publica el Banco Central de Costa Rica disponible al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año, según corresponda. De la curva seleccionada se extraen los tres nodos que corresponden a los rendimientos a uno, dos y tres años plazo. Para efectos de esta metodología, la tasa a tres años plazo seleccionada, corresponderá al último punto líquido.

Posteriormente, se utiliza el método de Smith Wilson para realizar la extrapolación de la Estructura Temporal de Tasas de Interés (ETTI), ajustando una función de descuento $P(t)$, $t \geq 0$ que es la valoración a precio de mercado de un bono cero cupón por cada unidad monetaria en un plazo futuro t tomando en cuenta los precios observados. A largo plazo, esta función converge a una tasa predeterminada *Ultimate Forward Rate* (UFR).

La UFR es una tasa de descuento calculada después del último punto líquido, por lo que es una tasa de descuento libre de riesgo para los contratos a largo plazo, donde, debido a la larga duración, no hay datos suficientes en el mercado.

La UFR se define como la suma de los tipos de interés reales esperados más la inflación esperada, conforme las siguientes consideraciones:

- a. Tasa real esperada: Para la determinación de los tipos de interés reales esperados se toma como referencia el promedio simple de las tasas de interés del Mercado Integrado de Liquidez (MIL) desde el primero de enero 2013 hasta el 30 de marzo y el 30 de setiembre, del año de referencia según la fecha de cálculo correspondiente.

SGS-DES-A-029-2013

Página 29

Previo al cálculo del promedio de las tasas, cada valor se debe deflactar con la inflación observada en el mes correspondiente¹¹ para obtener las tasas reales. Para ello se utiliza la fórmula de Fischer:

$$(1 + r) = \frac{(1 + i)}{(1 + \pi)}$$

Donde

r: corresponde a la tasa real

i: tasa de interés promedio observada en el MIL

π : inflación observada en el mes, correspondiente a la variación interanual del IPC

Una vez que se deflactan las tasas y se calcula su promedio simple, para obtener la tasa real esperada del periodo, se aplica un redondeo de cinco puntos base (p.b.) de la siguiente forma:

- Si la tasa real esperada es menor que la tasa redondeada del periodo anterior, se redondea 5 p.b. hacia arriba.
 - Si la tasa real esperada es mayor que la tasa redondeada del periodo anterior, se redondea 5 p.b. hacia abajo
- b. La inflación esperada: es determinada por el Banco Central de Costa Rica como parte del programa macroeconómico. Se selecciona la inflación meta correspondiente al cierre del mes anterior a la fecha de cálculo de la ETTI y se fija de acuerdo con los siguientes rangos:
- 1%, si la meta de inflación es menor o igual a 1%
 - 2% si la meta de inflación es mayor a 1% y menor que 3%
 - 3% si la meta de inflación es mayor o igual a 3% y menor que 4%
 - 4% si la meta de inflación es 4% o mayor.

¹¹ Para los datos de las dos primeras semanas el último mes de referencia se deflactará utilizando el último dato de IPC disponible.

SGS-DES-A-029-2013

Página 30

- c. El cambio de la UFR de un periodo a otro estará limitado por un crecimiento o decrecimiento máximo de 15 puntos base, de acuerdo con la siguiente regla:

$$UFR_T^L = \begin{cases} UFR_{T-1}^L + 15\text{pbs}, & \text{si } UFR_T \geq UFR_{T-1}^L + 15\text{pbs} \\ UFR_{T-1}^L - 15\text{pbs}, & \text{si } UFR_T \leq UFR_{T-1}^L - 15\text{pbs} \\ UFR_T & \text{si } UFR_T < UFR_{T-1}^L \pm 15\text{pbs} \end{cases}$$

Donde

UFR_{T-1}^L : Corresponde a la UFR del periodo anterior con el límite de cambio anual aplicado.

UFR_T^L : Corresponde a la UFR del periodo de cálculo con el límite de cambio anual aplicado.

UFR_T : Corresponde a la UFR del periodo de cálculo sin ningún ajuste.

SGS-DES-A-029-2013

Página 31

Posteriormente, para la estimación de la curva se utiliza la siguiente función:

$$P(t) = e^{-UFR \cdot t} + \sum_{i=1}^N \zeta_i W(t, u_i) \quad \text{con } t \geq 0$$

Como se observa la función $P(t)$ es la suma de dos componentes, el primero, es un término asintótico, que usa como tipo de interés de descuento la UFR que hace que el término se aproxime al valor auténtico de la función precio cuando está próximo el horizonte temporal definido. Mientras que el segundo componente es una combinación lineal de las funciones de Wilson que provienen de los precios de los bonos cero cupón observados con vencimiento u_i .

La ecuación de la función de Wilson se expresa de la siguiente manera:

$$W(t, u_i) = e^{-UFR(t+u_i)} \{ \alpha \min(t, u_i) - 0,5 e^{-\alpha \max(t, u_i)} (e^{\alpha \min(t, u_i)} - e^{-\alpha \min(t, u_i)}) \}$$

Donde:

N : es el número de bonos cero cupón teóricos conocidos en la función de precios.

u_i : son los vencimientos de los bonos cero cupón teóricos, para $i=1, 2, \dots, N$.

α : es un parámetro que representa la velocidad en que los tipos convergen a UFR. El parámetro $\alpha = 0,1$ proporciona una extrapolación que se ajusta a la mayoría de las curvas de tipos de interés y constituye un estándar internacional.

SGS-DES-A-029-2013

Página 32

t : es el vencimiento evaluado en la función $P(t)$.

UFR: es el *Ultimate Forward Rate*

ζ_i : son parámetros desconocidos del modelo, para $i= 1, 2, \dots, N$.

SGS-DES-A-029-2013

Página 33

Para calcular los ζ_i , la metodología establece un sistema lineal de N funciones de descuento, una por cada bono cero cupón. Cada ecuación de este sistema representa el precio actual de un bono cero cupón teórico por unidad monetaria. De la siguiente forma:

$$\begin{aligned}
 m_1 = P(u_1) &= e^{-UFR \cdot u_1} + \sum_{i=1}^N \zeta_i W(u_1, u_i) \\
 m_2 = P(u_2) &= e^{-UFR \cdot u_2} + \sum_{i=1}^N \zeta_i W(u_2, u_i) \\
 &\dots \dots \dots \\
 m_N = P(u_N) &= e^{-UFR \cdot u_N} + \sum_{i=1}^N \zeta_i W(u_N, u_i)
 \end{aligned}$$

Donde m_i es el precio de mercado conocido de un bono cero cupón teórico por unidad monetaria.

Este sistema se podría expresar de forma matricial de la siguiente manera:

$$M = P = U + W * \zeta$$

Donde:

M: $(m_1, m_2, \dots, m_N)$

P: $(P(u_1), P(u_2), \dots, P(u_N))$

SGS-DES-A-029-2013

Página 34

$U: (e^{-UFR \cdot u_1}, e^{-UFR \cdot u_2}, \dots, e^{-UFR \cdot u_N})$

$\zeta_i: (\zeta_1, \zeta_2, \dots, \zeta_N)$

$W: \begin{bmatrix} W(u_1, u_i) & W(u_1, u_N) \\ W(u_N, u_i) & W(u_N, u_N) \end{bmatrix}$

SGS-DES-A-029-2013

Página 35

Para obtener el vector ζ_i se invierte la matriz de funciones simétricas Wilson y se multiplica por la resta del vector de precios y el vector de términos asintóticos, como sigue:

$$\zeta = W^{-1}(M - U)$$

O lo que es lo mismo

$$\zeta = W^{-1}(P - U)$$

Una vez calculado el vector de ζ_i se pueden obtener los precios de los bonos zeros cupón para todos los vencimientos deseados utilizando la ecuación previamente mencionada:

$$P(t) = e^{-UFR \cdot t} + \sum_{i=1}^N \zeta_i W(t, u_i) \quad \text{con } t \geq 0$$

Con los precios calculados para un bono cero cupón teórico por unidad monetaria, se procede a determinar los valores de tipo de interés que van a componer la ETTI. Para obtener el tipo de interés al contado continuo de Smith Wilson se utiliza la siguiente fórmula:

$$\tilde{r}_t = \frac{\ln \left(\frac{1}{P(t)} \right)}{t}$$

Usando el resultado anterior, se puede calcular el tipo de interés contado discreto de la siguiente forma:

SGS-DES-A-029-2013

Página 36

$$r_t = e^{\tilde{r}_t} - 1$$

Finalmente se calcula el tipo forward para el plazo $(i - 1, i)$ en el momento $t=0$, con la siguiente fórmula:

$$f_{t,i} = \frac{(1 + r_{t,i})^i}{(1 + r_{t,i-1})^{i-1}} - 1$$

SGS-DES-A-029-2013

Página 37

Una vez calculada la curva, la Superintendencia revisará las variaciones de cada nodo para controlar la volatilidad entre un semestre y el siguiente, de manera tal que las tendencias observadas en la curva puedan ser incorporadas de forma gradual y no afectar abruptamente el pasivo de las entidades. Para ello, se limitará la variación de cada nodo estableciendo 25 p.b. como disminución máxima para cada semestre, del mismo modo se limitará el aumento a un máximo de 10 p.b. para cada semestre.

La curva de tipos de interés técnico es calculada de forma semestral con los datos disponibles al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año y estará vigente para los siguientes seis meses.

Las entidades que estimen necesario la aplicación de una medida de ajuste por volatilidad, de manera opcional, pueden incorporar un factor de ajuste a la curva de tipos de interés técnico, conforme lo siguiente:

- a. El factor de ajuste por volatilidad (FAV) es un único número expresado en puntos base. Este valor indica la magnitud del desplazamiento de la curva con respecto a la curva original, dado que el número debe aplicarse a todos los tipos de interés que conforman la curva (ya sea superior o inferior), es decir, no puede emplearse solo para las tasas de corto plazo o solo para las de largo plazo, tampoco se puede incrementar algunas tasas y disminuir otras, sino que debe adoptarse para toda la ETTI.
- b. Los tipos de interés se podrán incrementar en máximo 10 puntos base.
- c. Los tipos de interés se podrán disminuir en máximo 25 puntos base.
- d. El FAV lo define cada entidad considerando los valores máximos que se describen en los incisos anteriores y puede utilizarlo durante todo el periodo contable o bien puede variarlo al cierre de cada mes.

La aplicación del FAV y cambios posteriores, deben ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad antes de que se incorporen en el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales. Para esto, la entidad debe realizar un informe que justifique la adopción del FAV y el valor definido, así como las actualizaciones que se realicen. Este informe debe estar a disposición de la Superintendencia General de Seguros en cualquier momento que en que ésta lo requiera.

SGS-DES-A-029-2013

Página 38

Para esto, la entidad debe realizar un informe que justifique la adopción del FAV y el valor definido, así como las actualizaciones que se realicen. Este informe debe estar a disposición de la Superintendencia General de Seguros en cualquier momento que en que ésta lo requiera.

B.- La tasa de interés técnico aplicable a productos denominados en moneda extranjera, corresponde al 100% del rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos emitidos en moneda extranjera al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año. Dicha tasa estará vigente para los siguientes seis meses.

C.- La curva de tipos de interés técnico para el cálculo de la provisión matemática en colones y tasa de interés técnica para la de dólares, deben ser publicadas por la Superintendencia con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.

CAPÍTULO V¹²

Zonas sísmicas

Artículo 25: Zonas sísmicas para el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia por Riesgo Catastrófico de Terremoto y Erupción Volcánica.

Las zonas sísmicas para el cálculo del Requerimiento de Capital de Solvencia por Riesgo Catastrófico de Terremoto y Erupción Volcánica, a las que hace referencia el apartado B del Anexo RCS-6 del Reglamento, son las siguientes:

¹² Modificado mediante acuerdo SGS-A-0059-2017 del 5 de diciembre del 2017.

SGS-DES-A-029-2013

Página 39

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
1. San José	1. San José	Todos	III
	2. Escazú	Todos	III
	3. Desamparados	Todos	III
	4. Puriscal	1. Santiago	III
		2. Mercedes Sur	III
		3. Barbacoas	III
		4. Grifo Alto	III
		5. San Rafael	III
		6. Candelaria	III
		7. Desamparaditos	III
		8. San Antonio	III
		9. Chires	IV
	5. Tarrazú	Todos	III
	6. Aserri	Todos	III
	7. Mora	Todos	III
	8. Goicoechea	Todos	III
	9. Santa Ana	Todos	III
	10. Alajuelita	Todos	III
	11. Vázquez de Coronado	Todos	III

SGS-DES-A-029-2013

Página 40

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
	12. Acosta	Todos	III
	13. Tibás	Todos	III
	14. Moravia	Todos	III
	15. Montes de Oca	Todos	III
	16. Turruabares	1. San Pablo	III
		2. San Pedro	III
		3. San Juan de Mata	IV
		4. San Luis	III
		5. Carara	IV
	17. Dota	Todos	III
	18. Curridabat	Todos	III
	19. Pérez Zeledón	1. San Isidro de El General	IV
		2. General	III
		3. Daniel Flores	IV
		4. Rivas	III
		5. San Pedro	III
		6. Platanares	IV
		7. Pejibaye	IV
		8. Cajón	III

SGS-DES-A-029-2013

Página 41

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
		9. Barú	IV
		10. Río Nuevo	III
		11. Páramo	III
	20. León Cortés Castro	Todos	III
2. Alajuela	1. Alajuela	Todos	III
	2. San Ramón	Todos	III
	3. Grecia	Todos	III
	4. San Mateo	Todos	III
	5. Atenas	Todos	III
	6. Naranjo	Todos	III
	7. Palmares	Todos	III
	8. Poás	Todos	III
	9. Orotina	Todos	III
	10. San Carlos	1. Quesada	III
		2. Florencia	III
		3. Buena Vista	III
		4. Aguas Zarcas	III
		5. Venecia	III
		6. Pital	II

SGS-DES-A-029-2013

Página 42

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
		7. Fortuna	III
		8. Tigra	III
		9. Palmera	III
		10. Venado	II
		11. Cutris	II
		12. Monterrey	II
		13. Pocosol	II
	11. Alfaro Ruiz	Todos	III
	12. Valverde Vega	Todos	III
	13. Upala	Todos	II
	14. Los Chiles	Todos	II
	15. Guatuso	Todos	II
3. Cartago	1. Cartago	Todos	III
	2. Paraíso	Todos	III
	3. La Unión	Todos	III
	4. Jiménez	Todos	III
	5. Turrialba	Todos	III
	6. Alvarado	Todos	III
	7. Oreamuno	Todos	III

SGS-DES-A-029-2013

Página 43

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
	8. El Guarco	Todos	III
4. Heredia	1. Heredia	Todos	III
	2. Barva	Todos	III
	3. Santo Domingo	Todos	III
	4. Santa Bárbara	Todos	III
	5. San Rafael	Todos	III
	6. San Isidro	Todos	III
	7. Belén	Todos	III
	8. Flores	Todos	III
	9. San Pablo	Todos	III
	10. Sarapiquí	1. Puerto Viejo	II
		2. La Virgen	III
		3. Horquetas	III
		4. Llanuras del Gaspar	II
		5. Cureña	II
5. Guanacaste	1. Liberia	Todos	III
	2. Nicoya	Todos	IV
	3. Santa Cruz	Todos	IV
	4. Bagaces	Todos	III

SGS-DES-A-029-2013

Página 44

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
	5. Carrillo	Todos	IV
	6. Cañas	Todos	III
	7. Abangares	Todos	III
	8. Tilarán	Todos	III
	9. Nandayure	Todos	IV
	10. La Cruz	1. La Cruz	III
		2. Santa Cecilia	II
		3. Garita	II
		4. Santa Elena	III
	11. Hojancha	Todos	IV
6. Puntarenas	1. Puntarenas	1. Puntarenas	III
		2. Pitahaya	III
		3. Chomes	III
		4. Lepanto	IV
		5. Paquera	IV
		6. Manzanillo	III
		7. Guacimal	III
		8. Barranca	III
		9. Monte Verde	III

SGS-DES-A-029-2013

Página 45

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
		10. Isla del Coco	IV
		11. Cóbano	IV
		12. Chacarita	III
		13. Chira	IV
		14. Acapulco	III
		15. El Roble	III
		16. Arancibia	III
	2. Esparza	Todos	III
	3. Buenos Aires	1. Buenos Aires	III
		2. Volcán	III
		3. Potrero Grande	III
		4. Boruca	IV
		5. Pilas	IV
		6. Colinas o Bajo de Maíz	IV
		7. Chánguena	IV
		8. Bioley	III
		9. Brunka	III
	4. Montes de Oro	Todos	III
	5. Osa	Todos	IV

SGS-DES-A-029-2013

Página 46

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
	6. Aguirre	Todos	IV
	7. Golfito	Todos	IV
	8. Coto Brus	1. San Vito	III
		2. Sabalito	III
		3. Aguabuena	IV
		4. Limoncito	III
		5. Pittier	III
	9. Parrita	Todos	IV
	10. Corredores	Todos	IV
	11. Garabito	Todos	IV
7. Limón	1. Limón	Todos	III
	2. Pococí	1. Guápiles	III
		2. Jiménez	III
		3. Rita	II
		4. Roxana	II
		5. Cariari	II
		6. Colorado	II
	3. Siquirres	Todos	III
	4. Talamanca	Todos	III

Provincia	Cantón	Distrito	Zona sísmica (z)
	5. Matina	Todos	III
	6. Guácimo	1. Guácimo	III
		2. Mercedes	III
		3. Pocora	III
		4. Río Jiménez	III
		5. Duacaré	II

CAPÍTULO VI

Respaldo documental

Artículo 26¹³: Respaldo documental y de la información

Las entidades deben mantener a disposición de la Superintendencia la información de los registros descritos en el artículo 39 del Reglamento, por un período mínimo de 10 años contado desde la fecha más reciente de las siguientes, respecto del momento de análisis: la fecha de vencimiento de la póliza, la fecha de la liquidación del siniestro o la fecha a partir de la cual la entidad no tiene ningún tipo de responsabilidad.

La información mínima que refiere el párrafo anterior se establece en los anexos de estos lineamientos. De forma excepcional, las entidades podrán solicitar autorización para la modificación parcial de los campos de estos registros, cuando no sea adecuada para un determinado producto por sus especiales características, y así se justifique ante la Superintendencia.

No obstante, en lo que se refiere a los datos relacionados con la provisión para participación en beneficios dada a los tomadores, asegurados o beneficiarios, la entidad debe recoger toda la información necesaria para el cálculo de dicha provisión y la comprobación por parte de la Superintendencia, en función de la metodología establecida en el contrato de seguro. Se

¹³ Numeración modificada mediante acuerdo SGS-A-0059-2017 del 5 de diciembre del 2017.

SGS-DES-A-029-2013

Página 48

debe indicar si la participación es técnica, financiera o técnico-financiera. Asimismo es necesario que la entidad identifique el monto global de la participación en beneficios y el monto individual correspondiente a los tomadores, asegurados o beneficiarios de las pólizas que dan lugar a dicha participación, y la referencia del documento interno en el que se consigna.

REGISTRO DE PRODUCTOS

SEGUROS GENERALES SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Versión de Condiciones Generales
- Número y/o Código Nota Técnica
- Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza ¹⁴
- Nombre del intermediario de seguros ¹⁵
- Número de identificación del intermediario de seguros
- Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos)
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre del tomador del seguro
- Número de identificación del tomador del seguro
- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Nombre del beneficiario
- Número de identificación del beneficiario
- Cobertura/s contratada/
- Bien asegurado

¹⁴ En el caso de entidades que gestionen las pólizas de manera descentralizada. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.

¹⁵ El nombre del intermediario identifica a la sociedad agencia o sociedad corredora, excepto en el caso de agentes no vinculados, en cuyo caso identifica a éste. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros.

SGS-DES-A-029-2013

Página 49

- Localización del bien asegurado
- Suma Asegurada
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Prima pura
- Prima de inventario
- Prima comercial
- Recargo de seguridad (en caso de existir)
- Recargo para gastos de administración
- Recargo para gastos de adquisición
- Recargo de utilidad
- Otros recargos incluidos en la prima comercial
- Recibo de prima
- Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto)
- Deducible y copago
- Participación en beneficios (si/no)
- En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)

SEGUROS PERSONALES SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Versión de Condiciones Generales
- Número y/o Código Nota Técnica
- Identificación de la sede de la aseguradora relacionada con la póliza
- Nombre del intermediario de seguros
- Número de identificación del intermediario de seguros
- Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos)
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de póliza y/o adenda

SGS-DES-A-029-2013

Página 50

- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre del tomador del seguro
- Número de identificación del tomador de seguro
- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Fecha de nacimiento del asegurado
- Sexo del asegurado
- Ocupación laboral del asegurado
- Nombre del beneficiario
- Número de identificación del beneficiario
- Cobertura/s contratada/s
- Suma Asegurada
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago del recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Primas pura
- Prima de inventario
- Prima comercial
- Recargo de seguridad (en caso de existir)
- Recargo para gastos de administración
- Recargo para gastos de adquisición
- Recargo de Utilidad
- Otros recargos incluidos en la prima comercial
- Recibo de prima
- Gravámenes y gastos fiscales repercutibles al tomador (indicando concepto y monto)
- Tipo de interés de cálculo de la prima
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad
- Deducible y copago
- Participación en beneficios (si/no)
- En caso de existir participación en beneficios, se debe incluir en el registro el monto correspondiente y la referencia del documento interno en el que se consigna
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)

REGISTRO DE CONTRATOS REASEGURO ACEPTADO

SGS-DES-A-029-2013

Página 51

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre de la entidad reasegurada
- Número de identificación de la entidad reasegurada
- Nombre del intermediario de reaseguros
- Número de identificación del intermediario de reaseguros
- Comisión pagadera al intermediario de reaseguros
- Tipo de contrato de reaseguro aceptado (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Riesgo asegurado
- Localización del riesgo aceptado
- Cobertura contratada
- Porcentaje de aceptación del riesgo
- Suma Asegurada
- Fecha de inicio del reaseguro
- Fecha de vencimiento del reaseguro
- Periodicidad de borderós
- Periodicidad de liquidación de cuentas con la entidad reasegurada
- Prima de reaseguro aceptado
- Comisión a favor de la entidad reasegurada
- Participaciones a favor de la entidad reasegurada
- Depósitos en la entidad reasegurada
- Tasa de interés asociada al depósito en la entidad reasegurada
- Número de contrato de reaseguro retrocedido
- Tipo de contrato de reaseguro retrocedido (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)

REGISTRO DE CONTRATOS DE REASEGURO CEDIDO O RETROCEDIDO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código) del seguro directo
- Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido

SGS-DES-A-029-2013

Página 52

- Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)
- Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)
- Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Nombre del intermediario de reaseguros
- Número de identificación del intermediario de reaseguros
- Comisión pagadera al intermediario de reaseguros
- Riesgo cedido
- Localización del riesgo cedido
- Fecha de inicio del contrato de reaseguro cedido o retrocedido
- Fecha vencimiento del contrato de reaseguro cedido o retrocedido
- Periodicidad de borderós
- Periodicidad de liquidación de cuentas con el reasegurador
- Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Capas o niveles de cesión
- Prima de Reaseguro cedido
- Comisión de reaseguro cedido
- Participación a favor de la entidad cedente
- Depósitos de la entidad reaseguradora en la entidad cedente
- Tasa de interés asociada al depósito de la entidad reaseguradora en la entidad cedente

SEGUROS CON COBERTURAS POR RIESGO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA¹⁶

¹⁶ Adicionado mediante acuerdo SGS-A-0059-2017 del 5 de diciembre del 2017.

SGS-DES-A-029-2013

Página 53

- Número de póliza.
- Inmueble asegurado. Si una póliza cubre varios inmuebles, se debe indicar el código asignado por la entidad a cada inmueble (un inmueble por fila).
- Cobertura contratada (Daños materiales, Contenidos y Pérdidas consecuenciales o de beneficios).
- Fecha de inicio de vigencia de la póliza o de la cobertura de cada inmueble, en caso de que la póliza cubra varios inmuebles.
- Fecha de vencimiento de la póliza o de la cobertura de cada inmueble, en caso de que la póliza cubra varios inmuebles.
- Código de la zona en la que se ubica el bien asegurado, conforme a las zonas establecidas en el Anexo RCS-6 del Reglamento.
- Código del tipo de bien, conforme a los tipos de bienes establecidos en el Anexo RCS-6 del Reglamento.
- Suma asegurada de la cobertura de daños materiales.
- Suma asegurada de la cobertura de contenidos.
- Suma asegurada de la cobertura de pérdidas consecuenciales, pérdida de beneficios o cesación de lucro.
- Costo del reaseguro no proporcional que, en su caso, esté participando en el riesgo de la póliza.
- Prioridad del contrato de reaseguro de exceso de pérdida XL que participa en la póliza.
- Cobertura del contrato XL que participa en la póliza
- Prima retenida por la entidad considerando contratos de reaseguro proporcional, correspondiente a la póliza, bien y cobertura de que se trate.
- Prima emitida total, correspondiente a la póliza, bien y cobertura de que se trate.
- Tipo de aseguramiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo RCS-6 del Reglamento.

REGISTRO DE SINIESTROS

REGITRO DE SINIESTROS SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Línea de seguro o grupo homogéneo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número y/o código de siniestro

SGS-DES-A-029-2013

Página 54

- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Motivo del rechazo del siniestro
- Valoración inicial asignada
- Montos pagados
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Montos por recobros ¹⁷
- Fechas de los correspondientes montos por recobros⁷
- Monto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Monto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Intereses de mora
- Otras penalizaciones legalmente establecidas
- Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo
- Fechas de cálculo correspondientes de la provisión para siniestros
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Referencia del informe de liquidación del siniestro
- Siniestro controvertido por el asegurado (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Referencia del informe sobre controversia
- Valoración inicial de los costos asociados a la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Fecha de reapertura del siniestro
- Motivo de reapertura del siniestro
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo)

¹⁷ Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros

SGS-DES-A-029-2013

Página 55

- Pagos realizados por el Reasegurador
- Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador

REGITRO DE SINIESTROS REASEGURO ACEPTADO

- Ramo
- Línea de seguro o grupo homogéneo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número y/o código de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Motivo del rechazo del siniestro
- Valoración inicial asignada
- Montos pagados
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Montos por recobros⁷
- Fechas de los correspondientes montos por recobros⁷
- Monto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Monto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Referencia del informe de liquidación del siniestro
- Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Referencia del informe sobre controversia
- Valoración inicial de los costos asociados a la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Fecha de reapertura del siniestro

SGS-DES-A-029-2013

Página 56

- Motivo de reapertura del siniestro
- Número de contrato de reaseguro retrocedido
- Tipo de reaseguro retrocedido (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo)
- Pagos realizados por el Reasegurador
- Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador

REGISTRO DE SINIESTROS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código) del seguro directo
- Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido
- Número y/o código de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Motivo del rechazo del siniestro (en caso de ser rechazo por la entidad reaseguradora)
- Montos pagados por la entidad reaseguradora
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Referencia del informe de liquidación del siniestro
- Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Referencia del informe sobre controversia
- Valoración inicial de los costos asociados a la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo

SGS-DES-A-029-2013

Página 57

- Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión para siniestro

REGISTRO DE PROVISIONES TÉCNICAS

PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos)
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de la póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de la póliza y/o adenda
- Nombre del tomador del seguro
- Número de identificación del tomador del seguro
- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Prima comercial
- Recargo de seguridad (en caso de existir)
- Provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo
- Fechas de cálculo correspondientes a la provisión para primas no devengadas
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas en cada una de las fechas de cálculo.

PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO ACEPTADO

SGS-DES-A-029-2013

Página 58

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de la póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de la póliza y/o adenda
- Nombre de la entidad reasegurada
- Número de identificación de la entidad reasegurada
- Nombre del intermediario de reaseguros
- Número de identificación del intermediario de reaseguros
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Prima de reaseguro
- Recargo de seguridad (en caso de existir)
- Provisión para primas no devengadas a las diferentes fechas de cálculo
- Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para primas no devengadas
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas

PROVISIÓN PARA PRIMAS NO DEVENGADAS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código) de la póliza de seguro directo
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)

SGS-DES-A-029-2013

Página 59

- Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Fecha de inicio del contrato de reaseguro
- Fecha vencimiento del contrato de reaseguro
- Prima del reaseguro cedido
- Participación del Reasegurador en la provisión para primas no devengadas a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión

PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Línea de seguro y/o producto comercial
- Periodo de referencia
- Primas imputables de seguro directo al periodo de referencia ¹⁸
- Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de seguro directo en el periodo de referencia¹⁹
- Variación de la provisión para primas no devengadas de seguro directo en el periodo de referencia ²⁰
- Primas de reaseguro cedido correspondientes al periodo de referencia
- Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro cedido

¹⁸ *Corresponde al monto de las primas correspondientes a contratos perfeccionados o prorrogados en el periodo de referencia netos de sus anulaciones y extornos*

¹⁹ *[Estimación por deterioro de primas por cobrar al final del periodo de referencia – Estimación por deterioro de primas por cobrar al inicio del periodo] por razón de las primas imputables a dicho periodo.*

²⁰ *[Provisión para primas no devengadas al final del periodo de referencia – Provisión para primas no devengadas al inicio de dicho periodo]*

SGS-DES-A-029-2013

Página 60

- Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad
- Otros ingresos técnicos
- Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia
- Gastos imputables a las prestaciones ²¹
- Siniestros a cargo del reaseguro cedido
- Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo
- Participación del reasegurador en la provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo
- Gastos de gestión devengados
- Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido devengados
- Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad
- Otros gastos técnicos
- Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo
- Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas

PROVISIÓN PARA INSUFICIENCIA DE PRIMAS REASEGURO ACEPTADO

- Ramo
- Línea de seguro y/o producto comercial
- Periodo de referencia
- Primas imputables de reaseguro aceptado al periodo de referencia
- Variación en la estimación por deterioro de primas por cobrar de reaseguro aceptado en el periodo de referencia
- Variación de la provisión para primas no devengadas de reaseguro aceptado en el periodo de referencia
- Primas de reaseguro retrocedido correspondientes al periodo de referencia

²¹ Son los gastos tanto internos como externos en que incurre la aseguradora para la atención y liquidación de los siniestros.

SGS-DES-A-029-2013

Página 61

- Variación de la participación del reasegurador en la provisión para primas no devengadas por reaseguro retrocedido²²
- Ingresos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad
- Otros ingresos técnicos
- Importe pagado por los siniestros ocurridos en el periodo de referencia
- Gastos imputables a las prestaciones
- Siniestros a cargo del reaseguro retrocedido
- Provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo
- Participación del reasegurador en la provisión para siniestros al término del periodo de referencia correspondiente a los siniestros ocurridos durante dicho periodo
- Gastos de gestión devengados
- Comisiones y participaciones en el reaseguro retrocedido devengados
- Gastos generados durante el periodo de referencia por las inversiones correspondientes a la línea de seguro o producto comercial según los criterios de imputación de la entidad
- Otros gastos técnicos
- Provisión para insuficiencia de primas en cada una de las fechas de cálculo
- Fechas de cálculo correspondiente a la provisión para insuficiencia de primas

PROVISIÓN MATEMÁTICA SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de certificado de aseguramiento (en caso de seguros colectivos)
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre del tomador del seguro
- Número de identificación del tomador del seguro

²² [Participación del reasegurador en la PPND al final del periodo - Participación del reasegurador en la PPND al inicio de dicho periodo]

SGS-DES-A-029-2013

Página 62

- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Fecha de nacimiento del asegurado
- Sexo del asegurado
- Ocupación laboral del asegurado
- Cobertura/s contratada/s
- Suma asegurada
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Prima pura
- Tipo de crecimiento de la prima
- Recargo para gastos de administración (según nota técnica)
- Prima de inventario
- Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima
- Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática)
- Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática)
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática
- Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión matemática

PROVISIÓN MATEMÁTICA REASEGURO ACEPTADO

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda

SGS-DES-A-029-2013

Página 63

- Número de anulación de póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre de la entidad reasegurada
- Número de identificación de la entidad reasegurada
- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Fecha de nacimiento del asegurado
- Sexo del asegurado
- Ocupación laboral del asegurado
- Cobertura/s contratada/s
- Suma asegurada
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Prima pura
- Tipo de crecimiento de la prima
- Recargo para gastos de administración (según nota técnica)
- Prima de inventario
- Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima
- Gastos reales de administración (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática)
- Tipo de interés regulatorio (en las diferentes fechas de cálculo de la provisión matemática)
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada para el cálculo de la provisión matemática
- Provisión matemática en las diferentes fechas de cálculo
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión matemática
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión matemática

PROVISIÓN MATEMÁTICA REASEGURO CEDIDO

- Ramo
- Producto del seguro directo (nombre y/o código)

SGS-DES-A-029-2013

Página 64

- Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido
- Tipo/s de contrato de reaseguro (obligatorio/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Nombre de la entidad reaseguradora a la que se cede (en caso de co-reaseguro debe incluirse el nombre de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Número de identificación de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el número de identificación de la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)
- Nombre del grupo al que pertenece la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro deberá incluirse el nombre del grupo al que pertenece la totalidad de las entidades que intervengan en la cobertura del riesgo cedido)
- Calificación de riesgo de la entidad reaseguradora (en caso de co-reaseguro debe incluirse el de la totalidad de las entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Porcentaje de cesión (en caso de co-reaseguro debe incluirse el correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Fecha de inicio del contrato de reaseguro
- Fecha vencimiento del contrato de reaseguro
- Prima del reaseguro cedido
- Participación del Reasegurador en la provisión matemática a cada una de las fechas de cálculo (en caso de co-reaseguro debe incluirse el monto correspondiente a las diferentes entidades que intervienen en la cobertura del riesgo cedido)
- Fechas de cálculo correspondientes a la participación del reasegurador en la provisión

PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS SEGURO DIRECTO

- Ramo
- Línea de seguro o grupo homogéneo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número y/o código de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Valoración inicial asignada

SGS-DES-A-029-2013

Página 65

- Montos pagados
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Montos por recobros ²³
- Fechas de los correspondientes montos por recobros
- Monto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Monto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Intereses de mora
- Otras penalizaciones legalmente establecidas
- Siniestro controvertido por el asegurado (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Valoración inicial de los costos asociados da la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada:
 - Provisión para siniestros liquidados y no pagados
 - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado
 - Provisión para siniestros en proceso de liquidación
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados
- Fecha de reapertura del siniestro
- Motivo de reapertura del siniestro
- Número de contrato de reaseguro
- Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo)
- Pagos realizados por el Reasegurador
- Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador

PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS SEGURO DIRECTO

²³ Se entiende por recobro al monto que una entidad aseguradora recupera de terceras partes responsables del daño causado y que previamente la entidad ha pagado al asegurado. En caso de recobros, sólo se incluirán los efectivamente percibidos por la entidad. Esta referencia aplica en los siguientes cuadros

SGS-DES-A-029-2013

Página 66

A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años

- Base de datos de siniestros pagados
- Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro
- Número de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Fecha de liquidación
- Monto liquidado

Base de siniestros provisionados. Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro

- Número de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Fecha de liquidación
- Monto aprovisionado

PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS REASEGURO ACEPTADO

- Ramo
- Línea de seguro o grupo homogéneo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número y/o código de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Valoración inicial asignada
- Montos pagados
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Montos por recobros)
- Fechas de los correspondientes montos por recobros

SGS-DES-A-029-2013

Página 67

- Monto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos externos imputables a los siniestros
- Monto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Concepto de los gastos internos imputables a los siniestros
- Siniestro controvertido por la entidad reasegurada (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Valoración inicial de los costos asociados da la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Provisión para siniestros en las diferentes fecha de cálculo, indicando la clasificación asociada:
 - Provisión para siniestros liquidados y no pagados
 - Provisión para siniestros liquidados y controvertidos por el asegurado
 - Provisión para siniestros en proceso de liquidación
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión para siniestros reportados
- Fecha de reapertura del siniestro
- Motivo de reapertura del siniestro
- Número de contrato de reaseguro retrocedido
- Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestro (en las diferentes fechas de cálculo)
- Pagos realizados por el Reasegurador
- Fechas de los correspondientes pagos realizados por el Reasegurador

PROVISIÓN PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS REASEGURO ACEPTADO

A cada fecha de cálculo se deberán construir las siguientes matrices, las cuales deberán presentar información agrupada por períodos de doce meses y como mínimo de los últimos cinco años

Base de datos de siniestros pagados. Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro

- Número de siniestro
- Fecha de ocurrencia

SGS-DES-A-029-2013

Página 68

- Fecha de declaración
- Fecha de liquidación
- Monto liquidado

Base de siniestros provisionados. Grupo de riesgo homogéneo, como mínimo línea de seguro

- Número de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Fecha de liquidación
- Monto aprovisionado

PROVISIÓN PARA SINIESTROS REPORTADOS REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO

- Ramo
- Producto del seguro directo (nombre y/o código)
- Número de contrato de reaseguro cedido o retrocedido
- Tipo de reaseguro (automático/facultativo, proporcional/no proporcional)
- Número y/o código de siniestro
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de declaración
- Número de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Fecha de borderó donde se incluyó la información del siniestro
- Evento/s que genera el siniestro reclamado
- Montos pagados por la entidad reaseguradora
- Fechas de los correspondientes montos pagados
- Siniestro controvertido por la entidad reaseguradora (si/no)
- Fecha de comienzo de la controversia
- Fecha fin de la controversia
- Valoración inicial de los costos asociados da la controversia
- Costos finales asociados a la controversia
- Fecha de terminación (fecha de finalización total del pago del siniestro o en el caso que el siniestro no esté cubierto por la póliza, la fecha de su rechazo)
- Porcentaje de cesión
- Participación del Reasegurador en la provisión para siniestros en las diferentes fechas de cálculo

SGS-DES-A-029-2013

Página 69

- Fechas correspondientes de cálculo de la participación del reasegurador en la provisión

PROVISIÓN DE SEGUROS EN LOS QUE EL RIESGO DE LA INVERSIÓN LO ASUME EL TOMADOR

- Ramo
- Producto (nombre y/o código)
- Número de póliza
- Número de adenda
- Fecha de emisión de adenda
- Número de anulación de póliza y/o adenda
- Fecha de anulación de póliza y/o adenda
- Nombre del tomador del seguro
- Número de identificación del tomador del seguro
- Nombre del asegurado
- Número de identificación del asegurado
- Fecha de nacimiento del asegurado
- Sexo del asegurado
- Ocupación laboral del asegurado
- Cobertura contratada
- Suma asegurada
- Fecha de inicio de la póliza
- Fecha de vencimiento de la póliza
- Periodicidad del pago recibo (anual, semestral, trimestral, etc.)
- Referencia a los activos o cartera de activos elegida por el tomador
- Prima pagada por el tomador
- Prima de riesgo
- Recargo para gastos de administración
- Recargo para gastos de adquisición
- Recargo de utilidad
- Otros recargos incluidos en la prima
- Prima de ahorro que se invierte en los activos elegidos por el tomador en cada una de las fechas de cálculo

SGS-DES-A-029-2013

Página 70

- Tipo de interés utilizado para el cálculo de la prima de riesgo
- Tabla de mortalidad/supervivencia/morbilidad utilizada en el cálculo de la prima de riesgo
- Rentabilidad de los activos elegidos en cada uno de las fechas de cálculo
- Provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador en las diferentes fechas de cálculo
- Fechas correspondientes de cálculo de la provisión de seguros en los que el riesgo de la inversión lo asume el tomador”

SEGUNDO: Adicionar a la lista de Información contable adicional utilizada para el cálculo del índice de suficiencia de capital los siguientes datos adicionales, los cuales deberán requerirse a las entidades de seguros y reaseguros para su envío en el plazo y por lo medios que la Superintendencia establezca en el acuerdo de Superintendente denominado “Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”.

Código información adicional	Detalle
IA103000000001	Estimación por deterioro de operaciones de crédito con partes relacionadas.
IA103000000002	Estimación por deterioro de créditos restringidos.
IA103000000003	Créditos e inversiones en fideicomisos u otras comisiones de confianza estructurados o administrados por empresas del mismo grupo financiero.
IA304000000001	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir cualquier pérdida de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.
IA104000000001	Cuentas por cobrar a empleados producto de la venta de contratos de seguros neto de la correspondiente estimación.

TERCERO: Las disposiciones anteriores rigen a partir del 1° de enero de 2014.

SGS-DES-A-029-2013

Página 71

²⁴Transitorio I

Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnica, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente gradualidad:

A partir del	Porcentaje a aplicar
1 de abril de 2016	70%
1 de noviembre de 2016	77,28%
1 de abril de 2017	80%
1 de mayo de 2017	90%
1 de abril de 2018	100%

Las entidades de seguros, si es de su interés, podrán presentar un reproceso del cálculo de la provisión matemática y del modelo de saldos contables al 30 de abril de 2017, utilizando el porcentaje vigente a partir del 1° de mayo de 2017. Dicha gestión se podrá realizar en los tres días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

²⁵Transitorio II

El cálculo de la provisión matemática para productos de seguros denominados en colones, a partir de diciembre de 2015 y hasta marzo del 2016 inclusive, se hará con la tasa regulatoria calculada según la metodología descrita en este acuerdo, utilizando la información disponible a noviembre de 2015. Por lo tanto, la tasa regulatoria que aplicará en ese periodo es de un 6,10%. *** Derogado ***

¹⁶Transitorio III

Durante los dos meses posteriores a la comunicación de este acuerdo, las aseguradoras, en caso de que así lo requieran, podrán presentar a la Superintendencia un plan para implementar el ajuste en las provisiones técnicas debido al cambio en la tasa regulatoria.

²⁴ Modificado mediante acuerdo SGS-DES-A-056-2016 del 3 de mayo de 2017.

²⁵ Derogado por falta de vigencia mediante acuerdo SGS-DES-A-053-2016 del 9 de noviembre de 2016.

SGS-DES-A-029-2013

Página 72

Con la finalidad de justificar la necesidad de dicho plan de ajuste, éste deberá contener un estudio de impacto en el cual se estime y analice la variación en las provisiones técnicas originada en el cambio de la tasa. El plazo total de ejecución del plan de acción no podrá superar los seis meses desde la entrada en vigor del cambio en la tasa. Una vez aprobado por la Superintendencia, el plan será de acatamiento obligatorio para la entidad.

*** Derogado ***

²⁶Transitorio IV:

Suspender la aplicación del artículo 24 de este acuerdo en relación con el cálculo de la tasa de interés técnico para la estimación de las provisiones técnicas de los seguros personales mayores a un año denominados en colones, hasta la entrada en vigencia de la curva de interés técnico remitida en consulta mediante oficio SGS-1368-2018 del 18 de diciembre de 2018.

Temporalmente, las entidades de seguros podrán calcular sus provisiones técnicas con base en una tasa de interés única, que determinarán dentro del rango de 4,35%, definida como el valor de la UFR al cierre de noviembre de 2018 y la tasa de interés técnico del 6,55% resultante a marzo del 2018, según la metodología dispuesta en la modificación del Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, emitida mediante acuerdo SGSA-063 el 27 de setiembre de 2013. La tasa elegida por la aseguradora será la tasa máxima a aplicar en el año 2019 y deberá de mantenerse por el plazo en que aplique este transitorio.

Considerando los contenidos de los artículos 25 y 26 del Acuerdo Sugese 09-17 “Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgos y de Control Interno Aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, la entidad deberá documentar el análisis realizado para definir la tasa técnica aplicable para el cierre del año 2018 y la definida transitoriamente para el año 2019 en tanto se tramita los nuevos lineamientos sobre este tema. Lo anterior deberá hacerlo de conocimiento de la Junta Directiva.

²⁷Transitorio V: Mantener la curva de tasas de tipos de interés técnico publicada el 13 de abril de 2021, aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, para el periodo comprendido entre abril y setiembre de 2022.

²⁶ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0064-2018 del 18 de diciembre de 2018.

²⁷ Adicionado mediante acuerdo SGS-A-088-2022 del 6 de abril de 2022.

SGS-DES-A-029-2013

Página 73



Documento suscrito mediante firma digital.